

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA SUMINISTRO DE DIVERSOS VEHÍCULOS, BAJO LA MODALIDAD DE RENTING

I
DISPOSICIONES GENERALES

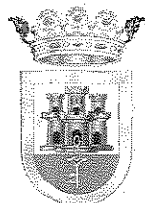
1 Objeto del contrato.

1.1 El objeto del contrato será la adjudicación del suministro de <<**DIVERSOS VEHÍCULOS BAJO LA MODALIDAD DE RENTING CON DESTINO DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES**>>>, en los términos y condiciones previstas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y *de acuerdo con el siguiente detalle:*

Los licitadores, deberán ofertar por los vehículos y equipamientos, nuevos a estrenar, por plazo de cuatro años y que a continuación se relacionan:

A) COMPOSICION DE LA FLOTA DE POLICIA LOCAL

FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA POLICIA LOCAL						
Unidades	Color	Tipo	Potencia Cilindrada	Kit mampara	Equipo luminoso-acústico	Patrullero Camuflado
1	Otro	Todoterreno	> 100 cv	.	Kit 1	Camuflado
3	Blanco	Todoterreno	> 100 cv		Kit 3	Patrullero
4	Blanco	Turismo	> 100 cv	Si	Kit 3	Patrullero
3	Blanco	Turismo furgoneta	> 70 cv		Kit 3	Patrullero
2	Blanco	Turismo	< 95 cv		Kit 2	Patrullero
1	Blanco	Furgón	> 70 cv		Kit 3	Oficina denuncias
1	Blanco	Furgón	> 70 cv		Kit 4	Auxiliar



B) OTROS VEHICULOS

Ubicación	uds.	clasificación vehículo	potencia	nº plazas
AMDEL	1	vehículo mixto adaptado	> 100	9
Alcaldía	1	Turismo	> 150	5
Tte-Alcaldía	1	Turismo	> 90	5
P. Civil	1	vehículo mixto adaptado	> 125	9
Deportes	1	vehículo mixto adaptado caja descubierta	> 140	5

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque podrá contratar, adicionalmente, con la empresa adjudicataria, en cualquier momento del periodo de vigencia del contrato, y durante el tiempo que considere necesario, los siguientes vehículos:

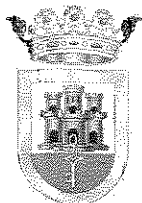
Ubicación	uds.	clasificación del vehículo	potencia	nº plazas
sin identificar	2	turismo	> 90 cv	5
sin identificar	1	Todoterreno	> 150 cv	5
sin identificar	7	furgonetas	> 70 cv	5

La empresa adjudicataria deberá proponer en su oferta económica el precio del coste total mensual del servicio de cada uno de los vehículos anteriormente citados (apartado C), con las condiciones técnicas exclusivas descritas en el apartado "otros vehículos", si bien el citado coste no está incluido en el precio tipo de licitación.

2 Órgano de contratación.

2.1 El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de San Roque, es el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en la D.A.2ª de la Ley 30/2007, de 30 de Contratos del Sector Público.

2.2 El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los



acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3 Régimen Jurídico.

3.1 La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

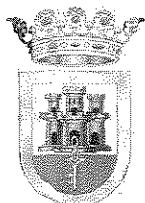
4 Capacidad para contratar.

4.1 Podrán participar en el presente procedimiento abierto, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de los contratos a realizar, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estado miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante



informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2 Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

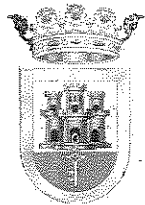
- a) Declaraciones apropiada de entidad financiera en la que se deberá expresar de forma expresa el nivel de cumplimiento de obligaciones de acuerdo con los datos que obren en poder de la entidad.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios cuyo objeto sea idéntico o análogo al objeto del contrato con referencia a los tres últimos años, indicando la entidad pública o privada beneficiaria del contrato, acompañado de certificados originales o copia auténtica de buena ejecución o prestación de los servicios contratados.
- c) Descripciones y fotografías de los vehículos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación del Ayuntamiento contratante.

4.3 No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la contratación a realizar, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4 Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma, circunstancia ésta que habrá de producirse, al menos, 24 horas antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

No obstante y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario General, consignándose expresamente en el acta la manifestación el mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultades de licitar en relación al expediente concreto.



5 Valor estimado del contrato.

5.1 El valor anual estimado del gasto que el Excmo. Ayuntamiento de San Roque asumirá como consecuencia del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (241.034,48 €) y una cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (38.565,52 €), en concepto de I.V.A, lo que suma una cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (279.600,00 €)

6 Existencia de crédito presupuestario.

Existe crédito presupuestario con cargo a la partida 22200 204 621 de Gastos del Presupuesto General vigente, comprometiéndose el Ayuntamiento a consignar en los presupuestos sucesivos las cantidades correspondientes.

7 Revisión de precios.

7.1 En la presente contratación no habrá revisión de precios, por tanto, la cuota deberá permanecer constante durante toda la vigencia del contrato.

8 Plazo de vigencia del contrato.

8.1 El contrato tendrá un plazo de vigencia de **CUARENTA Y OCHO (48) MENSUALIDADES**, a computar desde el día de entrega y recepción formal de los vehículos.

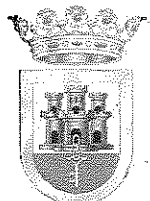
No obstante, si llegado el vencimiento se hubiera iniciado y no resuelto el procedimiento para la celebración de un nuevo contrato para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes.

8.2 Los vehículos objeto del presente contrato deberán ser entregados en un plazo máximo de NOVENTA (90) días naturales desde la notificación del acuerdo o resolución definitiva de la adjudicación del suministro o, en su caso, en el plazo ofertado por el licitador, si fuere menor.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9 Procedimiento y forma de adjudicación.



9.1 El contrato se adjudica por procedimiento abierto, mediante varios criterios de adjudicación.

9.2 Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACION
1.- Menor cuota anual de arrendamiento	30
2.- Mejora al contrato, cuantificable económicamente.	10
3.- Proyecto de explotación del mismo.	10
4.- Reducción en el plazo de entrega	5
5.- Instalaciones auxiliares de mantenimiento de la flota vehiculos.	5
6.- Contratos puntuales, adicionales al procedimiento	5

La distribución de puntuación se efectuará de la forma siguiente:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos de la siguiente forma:

CRITERIO Nº 1: menor cuota anual de arrendamiento.

$$P_x = 30 \cdot \left(\frac{C_{\min}}{C_x} \right)^3$$

Siendo:

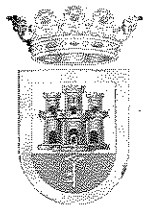
$C_{\min}$ = coste anual mínima propuesto por los ofertantes.

C_x = cuota anual propuesta por el ofertante "X"

P_x = puntos obtenidos por ofertante "X"

CRITERIO Nº 2: mejoras al contrato, cuantificables económicamente.

$$P_x = 10 \cdot \left(\frac{M_x}{M_{\max}} \right)$$



Siendo:

M_x = Coste de la mejora propuesta por el ofertante "X"

$M_{\max}$ = Coste de la mejora máxima propuesta por los ofertantes.

4º.- Respecto del tercer, cuarto y quinto de los criterios, en tanto se está a la presencia de criterios no evaluables matemáticamente, las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dicho criterio, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta las mejoras técnicas introducidas y el mejor protocolo de comunicación. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

A la que se considere mejor oferta respecto de tales criterios se les asignará el valor máximo de puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

5º.- Respecto del sexto criterio, contratos puntuales adicionales al procedimiento, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_x = 5 \cdot \left(\frac{C_{\min}}{C_{\max}} \right)$$

Siendo:

$C_{\min}$ = coste mínimo mensual de los diez vehículos

$C_{\max}$ = coste mensual del ofertante X

6º.-Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

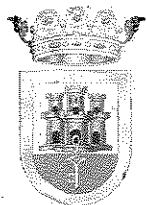
Si aún así no pudiera dirimirse el empate se preferirá la oferta presentada en primer lugar de acuerdo con lo que resulte de la certificación expedida para la oficina receptora..

10 Garantía provisional.

10.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11 Plazo y presentación de proposiciones.

11.1 Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio oficial que a tal efecto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de contratante.



11.2 La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3 Los interesados podrán examinar el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4 La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna, así como del de Prescripciones Técnicas.

11.5 La presentación de la proposición se deberá realizar en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

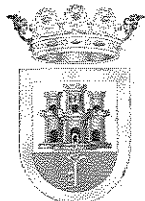
12 Contenidos de las proposiciones.

12.1 Las proposiciones constarán de **DOS (2)** sobres cerrados, firmados y lacrados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar el nombre completo de la empresa licitadora, los números de teléfono, fax, correo electrónico y, en su caso, persona de contacto, con arreglo a los requisitos que se señalarán a continuación:

12.2 Sobre [Número 1: Deberá tener el siguiente título: **<<DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSOS VEHÍCULOS BAJO LA MODALIDAD DE RENTING>>** siendo su contenido el que a continuación se señala y que deberá venir indicado y enunciado numéricamente en hoja independiente:

12.2.1 El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1 Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o **escritura de constitución de Sociedad o de modificación**, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera



persona jurídica, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificaciones o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

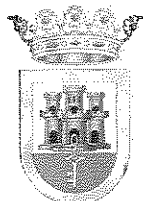
Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.2.1.2 Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.**

12.2.1.3 Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2 Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con ésta Corporación así como con la Seguridad Social, sin



perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito será exigible tras la adjudicación provisional.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.3 Documentación justificativa de los requisitos de la solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la cláusula 4.2 de los presentes pliegos.

12.2.4 Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5 La presentación del certificado por el licitado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Andalucía le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

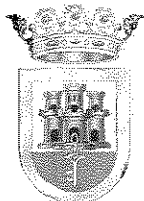
- personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de éste pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Así como acreditar la solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la cláusula 4.2.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsada conforme a la legislación vigente en la materia.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y debidamente encuadernada y foliada, debiendo venir asimismo acompañada de un índice indicativo.

12.3 Sobre [Número 2]: Deberá tener el siguiente título:<<PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVADO PARA LADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSOS VEHÍCULOS BAJO LA MODALIDAD DE RENTING>> y su contenido será redactado según modelo ANEXO I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada.

En el mismo sobre habrán de incluirse los medios acreditativos de los criterios de



adjudicación a que se refiere la cláusula 9,2 de los presentes Pliegos

12.3.1 Los licitadores presentarán sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de los vehículos determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.3.2 Cada licitador podrá presentar tan solo una proposición económica referida a la totalidad de los vehículos objeto de suministro sin que quepa la posibilidad de licitar por lotes.

12.3.3 El empresario que haya licitado en una unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de ésta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13 Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

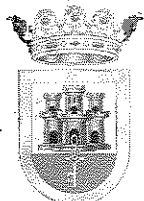
- Presidente: Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Vocales: -D. José Antonio Cabrera Mengual, Concejal Delegado de Contratación.
 - D. Ramón Ramírez Torti, Concejal Delegado de Educación.
 - D. Jesús Mayoral Mayoral, Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
 - D. Juan Carlos Galindo López, Concejal Delegado de Cultura.
 - D^a Rosa M^a Macías Rivero, Concejal Delegada de Servicios Sociales.
 - D. Manuel Melero Armario, Concejal Delegado de Fomento y Empleo.
 - D. José Luis Mena Caravaca, Ingeniero Industrial Municipal.
 - Sr. Secretario General de la Corporación.
 - Sra. Interventora de Fondos.
 - Sr. Jefe del Servicio de Contratación.

-Secretaria de la Mesa: Auxiliar Administrativo de Contratación.

14 Calificación de la documentación general

Concluido el plazo de presentación, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº1, presentado por los licitadores y si observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

El requerimiento de subsanación a que se refiere el párrafo precedente se hará mediante el envío del oportuno fax al número que se hubiere señalado por el licitador.



Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de tres días hábiles y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

15 Apertura de proposiciones económicas y adjudicación.

15.1 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo al siguiente proceso:

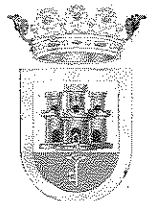
En primera lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº1, con expresión de los licitadores excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que se estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, de todo lo cual se extenderá la correspondiente acta.

15.2 La Mesa de Contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusulas 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

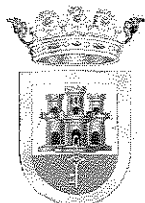
16 Adjudicación provisional.



- 16.1** A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de **DOS (2) MESES**, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas, en su caso.
- 16.2** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.
- 16.3** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LSCP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.
- 16.4** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación o en el perfil de contratante de la página Web del órgano contratación

17 Constitución de Garantía Definitiva.

- 17.1** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación.
- 17.2** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguros de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Corporación. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos municipales a través de la Secretaría General.
- 17.3** Cuando, a **consecuencia** de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LSCP.



17.4 En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

18 Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.

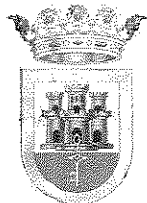
18.1 El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con el Estado, Comunidad Autónoma y esta Corporación y con la Seguridad Social.

18.1.1 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el Ayuntamiento de San Roque, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con esta Corporación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad



administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2 Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidos al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

18.3 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

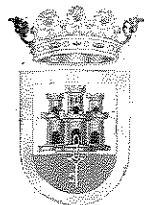
18.4 Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato.

19 Adjudicación definitiva.

19.1 Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

19.2 Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

20 Formalización del contrato.



20.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2 Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto procederá, en su caso, la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, La Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LSCP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

20.3 En el supuesto de que el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva iniciar la contratación de los suministros derivados del contrato sin la previa formalización del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2. c) de la LSCP.

III

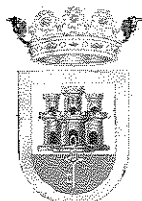
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21 Responsable de Supervisión del suministro objeto de contrato.

21.1 El órgano de contratación podrá designar en el expediente una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las ordenes e instrucciones del órgano de contratación.

22 Obligaciones del contratista.

22.1 Los vehículos serán puestos a disposición del arrendatario en el plazo máximo señalado en la cláusula 8.2 del presente pliego, y con estricta sujeción a sus estipulaciones y a las cláusulas establecidas en el presente pliego y en el de



Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

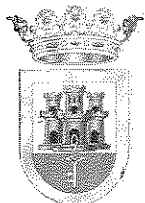
El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

22.3 Cuando el acto de recepción de los bienes objeto de suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

22.4 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

23 Gastos e impuestos por cuenta del adjudicatario.

23.1 Son de cuenta del adjudicatario del contrato todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en su periódico de la provincia por una sola vez, así como los de formalización del acuerdo si se elevaran a escritura



pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectúe en el primer pago derivado del contrato, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

23.2 Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución y particularmente los previstos en la cláusula 5.1 de los presentes Pliegos.

24 Abonos al contratista.

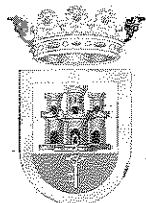
24.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio estipulado, en la forma y en los plazos que a continuación se detallan.

24.2 El pago se realizará mensualmente contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad u órgano designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al



resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

- 24.3 El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25 Cumplimiento de los plazos.

- 25.1 El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8.2.

- 25.2 Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 € del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

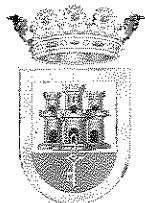
- 25.3 La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

- 25.4 La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

- 25.5 Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LSCP.

26 Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

- 26.1 En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el mismo con incautación de la garantía



constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V

SUBCONTRATACIÓN

27 Subcontratación.

27.1 El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

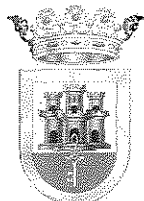
27.1.1 Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

27.1.2 Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

27.1.3 Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros precedentes, si los hubiere, no excedan del 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

27.1.4 Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

27.2 Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificados por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.



VI **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

28 Modificación.

El contrato podrá modificarse por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

29 Suspensión del contrato.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 2749 de la LCSP

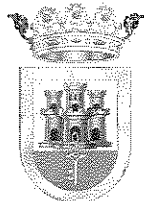
VII **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

30 Cumplimento del contrato.

30.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la finalización del contrato.

30.2 Si el suministro objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.3 Podrán realizarse recepciones parciales de aquellas partes del contrato que sean susceptibles de ser utilizados de forma independiente, dada la naturaleza de los bienes a suministrar.



31 Resolución y extinción del contrato.

31.1 Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

32 Plazo de garantía.

32.1 Dada la naturaleza de tracto sucesivo del contrato quedará sujeto a idéntico plazo de garantía que el de duración del contrato. Transcurrido éste sin que se hayan formulado reparos por la administración arrendataria, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2 Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa todas las deficiencias que se pueden observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 208.4 de la LCSP.

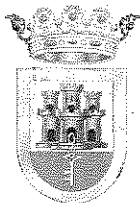
Si se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si éste fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

32.3 Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precios satisfecho.

33 Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

33.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Cláusulas Particulares Arrendamiento de vehículos

33.2 Transcurrido **UN (1) AÑO** desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

34 Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las presentes cláusulas, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En la ciudad de San Roque, a 23 de diciembre de 2009

EL ALCALDE,

